



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 – 8209563
Email: j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No.	190013333007 2020 00 191 00
Accionantes	DIEGO EIMER LUGO COMETA – IVAN RENE LUGO COMETA
Accionados	JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE POPAYAN, CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS PENALES DE POPAYAN, JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE SOTARA, TIMBIO y PAISPAMBA
Medio de Control	HABEAS CORPUS
Auto Interlocutorio	Nº 1683

Por intermedio de apoderado, los señores DIEGO EIMER LUGO COMETA e IVAN RENE LUGO COMETA, privados de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Popayán, amparados en el artículo 30 de la Constitución Política de Colombia, solicita en favor de su representado amparo Constitucional del HABEAS CORPUS.

El HABEAS CORPUS fue radicado el día 03 de diciembre de 2020, se recibe en buzón de correo electrónico de éste Despacho en la misma fecha a las 02:42 de la tarde, sin definir el Juzgado o la Autoridad Judicial contra la cual se dirige, por tal razón y para no afectar el derecho fundamental al debido proceso, se hace necesario vincular a todas las autoridades judiciales relacionadas con la privación de la libertad y las solicitudes de libertad por vencimiento de términos de los señores DIEGO EIMER LUGO COMETA e IVAN RENE LUGO COMETA, a las cuales hace referencia el escrito de Habeas Corpus. De igual manera se requerirá la información correspondiente al Centro de Servicios de los Juzgados Penales Municipales de Popayán.

Dice el escrito de habeas corpus que la medida de aseguramiento fue impuesta a los accionados por el Juzgado Promiscuo Municipal con funciones de control de garantías del Municipio de Sotará, Cauca, que el conocimiento del asunto fue asignado al Juzgado Sexto Penal del Circuito de Popayán, ante el cual se radicó el escrito de acusación el 29 de abril de 2020, por lo que se encuentran vencidos los términos del numeral 5 del artículo 317 de la Ley 906 de 2004, por lo que solicitó la libertad por vencimiento de términos a los correos electrónicos de las siguientes autoridades:

El 13 de octubre de 2020, ante el Juzgado Promiscuo Municipal con funciones de control de garantías de Sotará, sin pronunciamiento a la fecha.

El 26 de octubre de 2020, al correo electrónico solicitudesaudienciappn@cendoj.ramajudicial.gov.co, dado que los accionantes se encuentran privados de la libertad en esta ciudad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 – 8209563
Email: j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

El 12 de noviembre de 2020, el Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de conocimiento instala la audiencia pero se declara impedido, dado que no es un asunto que le corresponda.

El 23 de noviembre de 2020, radica solicitud de audiencia de libertad por vencimiento de términos a los correos electrónicos de los Juzgados 01 y 02 Promiscuos Municipales con funciones de control de garantías de Timbío y el 25 de noviembre de 2020, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con funciones de control de garantías de Timbio le informa vía telefónica que la audiencia no se realizará, debido a que la competencia le corresponde a los Juzgados de Sotará o Paispamba.

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 5º de la Ley 1095 de 2006, considera este Despacho que no es necesaria la realización de una entrevista con el accionante, en razón a que la decisión a tomar se hará con fundamento en prueba documental.

Como se advirtió, se requiere vincular a la presente solicitud de libertad al **JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE POPAYAN, CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS PENALES DE POPAYAN, JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE SOTARA, TIMBIO y PAISPAMBA**, por lo que resulta pertinente la acción constitucional en contra de los citadas autoridades y dependencia judicial.

Los requerimientos a realizar se enviarán por el medio más expedito y en tal sentido se solicitará la información al referido despacho, sobre la situación de libertad del accionante.

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento de la petición de HABEAS CORPUS interpuesto por DIEGO EIMER LUGO COMETA e IVAN RENE LUGO COMETA, de acuerdo con los artículos 30 y 85 de la Constitución Política.

SEGUNDO. Notifíquese por el medio más expedito al **JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE POPAYAN, CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS PENALES DE POPAYAN, JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE SOTARA, TIMBIO y PAISPAMBA**, sobre la admisión de esta acción, con entrega de copia de esta providencia y de la demanda, por el medio más expedito.

TERCERO: Oficiese al **JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE POPAYAN, CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS PENALES DE POPAYAN, JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE SOTARA, TIMBIO y PAISPAMBA**, para que en el término de la distancia o a más tardar dentro de las dos horas siguientes a la notificación, atienda los siguientes requerimientos:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 – 8209563
Email: j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.1.- Certifique la situación jurídica de los accionantes DIEGO EIMER LUGO COMETA e IVAN RENE LUGO COMETA, indicando las decisiones proferidas, fecha exacta de la captura, motivos de la privación de la libertad, peticiones de libertad presentadas directamente o por su apoderado y el trámite surtido al respecto.

3.2. Certifique por cuenta de que proceso se encuentran privados de la libertad y que actuaciones jurídicas se han realizado referentes a la petición de libertad deprecada por los señores DIEGO EIMER LUGO COMETA e IVAN RENE LUGO COMETA, contenidas en el escrito de habeas corpus.

3.3. Certifique de forma clara y precisa cuanto tiempo llevan privados de la libertad.

3.4. Certifique si el señor DIEGO EIMER LUGO COMETA e IVAN RENE LUGO COMETA a elevado petición ante el Despacho o Dependencia a su cargo para acceder al beneficio de libertad y el trámite que se le ha dado.

3.5. Certifique si el actor es requerido por otra autoridad judicial en virtud de otras condenas.

CUARTO.- Ofíciase al Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Popayán, para que informen a qué Juzgado de Control de Garantías, correspondió la solicitud de libertad formulada por los señores DIEGO EIMER LUGO COMETA e IVAN RENE LUGO COMETA y el trámite dado a la misma, remitiendo la presente solicitud al Juzgado Correspondiente.

QUINTO.- Ofíciase a la Oficina de la POLICIA JUDICIAL, para que certifique si los señores DIEGO EIMER LUGO COMETA e IVAN RENE LUGO COMETA, tiene requerimientos judiciales, por cuenta de qué Despachos y delitos.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE, de la presente actuación a **DIEGO EIMER LUGO COMETA e IVAN RENE LUGO COMETA** sobre la admisión de la acción constitucional de **HABEAS CORPUS**, y de las pruebas decretadas, precisando que en relación con el Accionante que se encuentra privado de la Libertad, se comisiona para la notificación de la presente decisión al señor Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelaria de Alta y Mediana Seguridad de Popayán, teniendo en cuenta la emergencia carcelaria declarada por el Gobierno, que impide notificar directamente la decisión por parte del personal del Despacho.

CÚMPLASE

La Juez

YENNY LOPEZ ALEGRIA